EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el inicio del procedimiento de baja de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO (R.N.A.S. N° 1-1030-5), en los términos del artículo 22 del Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase al señor Jorge Carlos ALONSO (D.N.I. N° 13.799.687), designado por Decreto N° 912 del 17 de octubre de 2024 como Interventor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO (R.N.A.S. N° 1-1030-5), llevar adelante el proceso de liquidación administrativa o, en su caso, promover la solicitud de quiebra conforme lo establece la Ley N° 24.522, de conformidad con las disposiciones estatutarias y el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO (R.N.A.S. N° 1-1030-5) que deberá informar a su población beneficiaria el inicio del procedimiento de baja, notificando el ejercicio del derecho de libre elección a otro Agente del Seguro de Salud conforme la normativa vigente, y garantizar la continuidad de la cobertura de salud.

ARTÍCULO 4°.- Asígnese al Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud la supervisión del procedimiento de baja de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO (R.N.A.S. N° 1-1030-5), conforme la Resolución N° 102 del 6 de febrero de 2025 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados desde la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio, a elección del interesado.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO (R.N.A.S. N° 1-1030-5), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para la intervención de su competencia y víncúlese al expediente electrónico de origen.

Horacio Alberto Guevara

e. 30/10/2026 N° 81128/26 v. 30/10/2026